



Unidad General de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia

Referencia: SEGOB/CT/SO/04/2024

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 31 de enero del 2024, se reunieron los Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificándose la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1.- Aldo Antonio Trapero Maldonado

Coordinador de Legislación y Estudios Normativos, de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y suplente del Presidente del Comité de Transparencia; en términos de lo dispuesto en el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Lic. Humberto Hurtado González.

Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y suplente del Coordinador de Archivos de la Secretaría de Gobernación; en términos de lo dispuesto en el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Dr. José Rafael Castelazo y de los Ángeles

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Gobernación.

4.- Lic. Samadhi Lizauli Mujica Gómez

Subdirectora de Atención a solicitudes de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Una vez verificado el *quórum* legal se inició la Sesión:

En desahogo del primer punto del orden del día, la Persona Secretaria Técnica dio lectura al mismo:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Se dio lectura y se tuvo por aprobado el siguiente Orden del Día.**





II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán el término legal de ampliación para dar respuesta.

1. Folio 330026223002889.
2. Folio 330026224000132.
3. Folio 330026224000156.
4. Folio 332163723000300.
5. Folio 332163724000012.
6. Folio 332163724000016.
7. Folio 332163724000026.

III. Cumplimiento a resolución.

1. RRA 7185/23 con folio 330026223001010.

IV. Aprobación del Programa de Capacitación y Concienciación en Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información 2024.

V. Asuntos Generales.

A continuación, la Persona Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día y, previa votación se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, **sin adicionar asuntos generales**.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, y de datos personales, así como aquellas manifestaciones para la atención de los medios de impugnación y/o cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas y de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto a emitir las siguientes resoluciones:



A. Respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán el término legal de ampliación para dar respuesta.

A.1 – A.7. Folios 330026223002889, 330026224000132, 330026224000156, 332163723000300, 332163724000012, 332163724000016 y 332163724000026.

RESOLUCIÓN: Se **CONFIRMA** la **ampliación del plazo** para dar respuesta de los folios citados, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Cumplimiento al RRA 7185/23 del folio 330026223001010.

La **Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración** propone la clasificación de la información como **confidencial y reservada** en cumplimiento al considerando primero y segundo de la resolución emitida por el pleno del INAI, mediante la cual determino.

[...]

en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan mayor información susceptible de protegerse, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 108, 118 y 140 de la Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese supuesto, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y a la adecuada protección de la información clasificada, además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Organismo Garante.

[...]

Al respecto, se remite la siguiente información que corresponde a la tercera entrega:

- *Oficio COVAJ/035/2024, emitido por la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa.*
- *Versiones Públicas consistentes en la tercera entrega de 500 fojas proporcionadas por dicha área, que serán entregadas a la persona solicitante, las cuales se encuentran disponibles en la siguiente liga para su consulta:
https://drive.google.com/drive/folders/14nAP508_8Mt1l1HzbnKrrlllVNdcb0OS?usp=drive_link*



Lo anterior, a efecto de solicitar su apoyo para llevar a cabo la verificación de las versiones públicas señaladas, conforme a la resolución emitida por el Pleno.

Derivado del análisis del asunto, se determinó que se actualizan los supuestos establecidos en los numerales, vigésimo tercero y trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* en los siguientes términos:

"Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

En cuanto hace a la prueba de daño de los elementos indispensables para su aplicación al momento de reservar la información, se advierte lo siguiente:

"Prueba de daño

Asimismo, el artículo 104 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el sujeto obligado debe justificar que:

- *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad nacional;*
- *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Como punto de partida, es importante mencionar que, por regla general, transparentar el nombre y los datos de los servidores públicos es una obligación contemplada en el artículo 70, fracciones VII, VIII, X, XII, XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información de naturaleza pública.

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera como información pública de oficio, los datos de servidores públicos, ya que su publicidad permite cumplir los objetivos que persigue dicha ley, entre



los que se encuentran transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, sin embargo, en términos del artículo 68 de la Ley en comento, como excepción a la regla general sobre la divulgación de esta información encuentre en alguno de los supuestos de clasificación, ya sea reservada o confidencial.

En ese sentido, si bien por regla general los nombres de las personas servidoras públicas se considera información pública, se exceptúan de su divulgación cuando estos realicen actividades operativas en materia de seguridad, tal y como fue precisado en el criterio 06/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual establece lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

*Con relación al criterio histórico de referencia, se precisa que existen personas servidoras públicas que se ocupan de garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, como acontece en el caso en particular; en ese sentido, existe un **riesgo real, demostrable e identificable** de que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad*





del país al anular, impedir u obstaculizar la actuación de las personas servidoras públicas que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de esta situación, por lo que, es procedente la reserva de información relacionada con personas servidoras públicas que realizaron funciones de seguridad pública, ya que sus funciones pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Es así que, el nombre o los datos de servidores públicos que desempeñan funciones de carácter operativas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública son susceptibles de clasificarse como información reservada.

*Atento a lo anterior, en el caso en concreto **se advierte una relación clara y directa** entre hacer identificable a un servidor público cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con actividades que, por su naturaleza, son de interés de grupos delincuenciales, y el riesgo inherente a la persona que desempeña tales atribuciones, en función de la propia naturaleza de sus funciones.*

*Asimismo, se ocasionaría que se le vinculara con actividades que realiza el personal en comento y, con ello, se tendría plenamente identificado, es decir, se generaría un **riesgo real** de que miembros de la delincuencia organizada, podrían atentar contra su vida, su seguridad o su salud, inclusive contra la de su familia, con la intención de interferir en la realización de sus actividades tendientes a la investigación y persecución de los delitos, vulnerando así su esfera jurídica de protección y la de su familia.*

*En concordancia con los párrafos precedentes, y atendiendo al **principio de proporcionalidad** respecto del deber del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar la vida, la salud y la seguridad de las personas, frente al interés público general de que se difunda la información de referencia; se colige que la reserva de información representa el **medio menos restrictivo disponible** para evitar un perjuicio a la esfera jurídica de protección y seguridad de las personas servidoras públicas y de sus familias.”(sic).*

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

RESOLUCIÓN: Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **reservada** por un periodo de **5 años** de, los nombres de personas servidoras públicas que realizaron actividades de seguridad pública, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia y como **confidencial** con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, de los siguientes datos:



Información confidencial

DATOS A CLASIFICAR	DOCUMENTO QUE LOS CONTIENE
<ul style="list-style-type: none"> • Nombres de particulares • Domicilios • Correos electrónicos • Números telefónicos personales • Edades • Fechas de nacimiento • Ocupaciones • Niveles académicos personales • Diagnósticos médicos e informes de salud • Cargos de personas servidoras publicas 	<p>500 fojas referentes al primer informe de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa (Anexo I).</p>

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

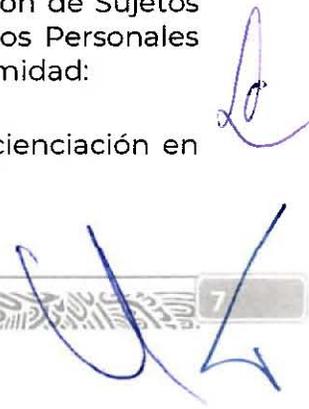
Aprobación del Programa de Capacitación y Concienciación en Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información 2024.

Al respecto, y en alcance la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad con el oficio RENAPO/CRN/DIPE/6020/2023 del 18 de diciembre de 2023 donde se remitió el Programa de Capacitación y Concienciación en Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales 2023 y el Formato del proceso de Capacitación a Operadores de Módulos CURP que forma parte del Documento de Seguridad de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de RENAPO, se deje si efecto dicho programa y se apruebe el **Programa de Capacitación y Concienciación en Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales 2024.**

- Se aumentó el número de campañas desplegadas (22,) con respecto al 2023 (6).
- Se integraron cursos en línea de las plataformas del Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Innovación y Comunicación y académica ESET sobre ciberseguridad.
- Se estableció como acción subir los cursos desarrolladas en RENAPO, a una plataforma en línea para su consulta.

Una vez analizada la información remitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, se advierte que para su elaboración fueron considerados lo estipulado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por lo que se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

RESOLUCIÓN: Se **DEJA SIN EFECTO** el Programa de Capacitación y Concienciación en Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales 2023.





Se **APRUEBA** el Programa de Capacitación y Concienciación en Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información 2024, de conformidad con el artículo 84, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 47, penúltimo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Asuntos Generales.

No se agregaron Asuntos Generales en la presente sesión.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
COORDINADOR DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS
NORMATIVOS DE LA UNIDAD GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

DR. JOSÉ RAFAEL CASTELAZO Y DE LOS
ÁNGELES
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN
CONTROL INTERNO EN EL RAMO
GOBERNACIÓN

LIC. HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE LA DGRMYSG Y
SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LIC. SAMADHI LIZAULI MUJICA GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A SOLICITUDES
DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.